



## JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veinticinco (25) de junio del dos mil veintiuno (2021)

|            |                                    |
|------------|------------------------------------|
| Radicado   | 05001 31 03 010 2021 - 00158 – 00  |
| Instancia  | PRIMERA                            |
| Proceso    | EJECUTIVO                          |
| Demandante | FINANCIERA DANN REGIONAL C.F. S.A. |
| Demandado  | ALBERTO HURTADO VILLEGAS           |
| Tema       | MANDAMIENTO DE PAGO                |

Se avoca el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia, rechazado por competencia en razón de la cuantía por el Juzgado noveno Civil Municipal de Oralidad de la Ciudad.

En proceso EJECUTIVO solicita FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. se libre mandamiento de pago en contra de ALBERTO HURTADO VILLEGAS, pretendiendo el pago de obligaciones contenidas en el pagaré sin número suscrito en agosto 08 de 2017, con fecha de vencimiento diciembre 09 de 2019. La orden de apremio comprende la suma de \$123'599.428 por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde diciembre 10 de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación; más la suma de \$4'431.887 por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre septiembre 09 de 2019 y diciembre 09 de 2019. Solicita que se condene en costas a la demandada.

La demanda cumple con los requisitos de los artículos 82 y ss, del Código General del Proceso; los documentos base de ejecución cumplen los presupuestos de los artículos 422 del Estatuto Procesal, 621 y 709 ss del Código de Comercio, razones por las el JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

### RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de FINANCIERA DANN REGIONAL COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A. y a cargo de ALBERTO HURTADO VILLEGAS por las obligaciones contenidas en el pagaré sin número, suscrito en agosto 08 de 2017, sumas que se describen a continuación:

- \$123'599.428 por concepto de capital, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida desde diciembre 10 de 2019 hasta que se verifique el pago

total de la obligación los cuales se liquidarán mes por mes a la tasa máxima legal permitida conforme lo dispuesto por el artículo 884 del Código de Comercio.

- \$4'431.887 por concepto de intereses corrientes pactados, causados y no pagos entre septiembre 01 de 2019 y diciembre 09 de 2019.

SEGUNDO: DISPONER que el pago se haga en el sitio indicado en el título ejecutivo, o en su defecto, en la cuenta de depósitos judiciales de este Despacho; pago que deberá hacerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal de esta providencia.

TERCERO: TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso EJECUTIVO contemplado en el artículo 430 y ss del Código General del Proceso.

CUARTO: DISPONER la notificación personal de la demandada, de la forma indicada por el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020 en armonía con la sentencia C-420 de 2020, esto es como mensaje de datos, remitiendo copia de la demanda, sus anexos y esta providencia a la dirección electrónica o física de la demandada descrita en la demanda y acreditando haber sido recibido por el destinatario.

QUINTO: CORRER TRASLADO por el término de diez (10) días a la Demandada, contados a partir del día siguiente de la notificación personal de esta providencia, que se entenderá surtida transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, cuyo recibo deberá ser acreditado ante este Despacho, para que proponga excepciones que pretenda hacer valer para la defensa de sus intereses (art. 442 C.G.P.).

SEXTO: CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o reconocimiento.

SÉPTIMO: Sobre costas se resolverá en la debida oportunidad procesal.

OCTAVO: De conformidad con el artículo 599 del Código General del proceso, se decretan como medidas cautelares:

- Embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria 001-46140, propiedad del demandado ALBERTO HURTADO VILLEGAS CC 8304725; para el embargo líbrese oficio a la ORIP de Medellín, zona sur. Inscrito el embargo se procederá al secuestro.



- El embargo de los remanentes y/o bienes que se llegaren a desembargar al señor ALBERTO HURTADO VILLEGAS en el proceso radicado con el número 05001310301020180033000 promovido en su contra por MARÍA CAROLINA SAFFIE ROBERTSON y que se adelanta actualmente en el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Medellín. Líbrese oficio en tal sentido a dicho Despacho.

NOVENO: En la forma y términos del poder conferido, reconoce personería judicial al abogado JUAN DAVID HERRERA RESTREPO TP 216619, identificado con CC 3414969, recibirá notificaciones en el correo [juandavidabogado@hotmail.com](mailto:juandavidabogado@hotmail.com).

**NOTIFÍQUESE**

**TOMÁS ANDRÉS OCHOA MEJÍA**  
**JUEZ**